

LEY DE PRESUPUESTOS

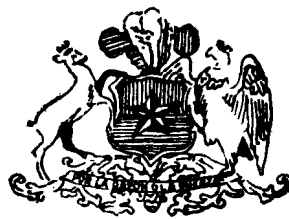
DE

ENTRADAS Y GASTOS ORDINARIOS

DE LA

ADMINISTRACION PUBLICA DE CHILE

PARA EL AÑO 1952



25048

SANTIAGO DE CHILE
TALLERES GRAFICOS "LA NACION", S. A.
AGUSTINAS 1269

1952

LEY N.º 10,235

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente,

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º—Apruébase el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación, para el año 1952, según el siguiente detalle:

ENTRADAS	\$	29.073.301.908
Grupo "A".—Bienes Nacionales	\$	283.708.000
Grupo "B".—Servicios Nacionales		834.673.000
Grupo "C".—Impuestos directos e indirectos		24.304.737.408
Grupo "D".—Entradas Varias		3.650.183.500
		<hr/>
GASTOS	\$	29.072.875.273
Presidencia de la República	\$	43.604.880
Congreso Nacional		127.807.380
Servicios Independientes		110.878.456
Ministerio del Interior		3.156.064.752
Ministerio de Relaciones Exteriores:		
En moneda corriente	\$	34.842.097
En oro \$ 21.141.647.— a		
a \$ 6.40 m/c. por peso oro		135.306.541
		<hr/>
		170.148.638
Ministerio de Hacienda		6.030.825.717
Ministerio de Educación Pública		4.449.017.029
Ministerio de Justicia		620.413.972
Ministerio de Defensa Nacional:		
Subsecretaría de Guerra		2.247.535.719
Subsecretaría de Marina		1.734.780.269
Subsecretaría de Aviación		578.765.575
Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación		3.776.303.964
Ministerio de Agricultura		331.400.276
Ministerio de Tierras y Colonización		254.185.856

Ministerio del Trabajo	492.529.171
Ministerio de Salubridad, Previsión y Asis- tencia Social	2.848.399.494
Ministerio de Economía y Comercio	2.100.214.125

Artículo 2º—Los servicios públicos no podrán efectuar gastos en impresiones • subscripciones a revistas, sino dentro de las cantidades que la ley de presupuestos concede expresamente para tales fines.

Los servicios públicos tampoco podrán conceder autorizaciones para la publicación de revistas, por particulares, con la denominación de éstos o cualquiera otra.

Artículo 3º—Las reparticiones públicas no podrán contratar servicios técnicos ni pagar honorarios por ellos, sino cuando dichos servicios no pueda prestarlos su propio personal.

Cuando fuere indispensable contratar personal para estos servicios, se dictará, en cada caso, antes de su contratación, un decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Hacienda, y sólo cumplido este requisito, podrá decretarse el pago de los respectivos honorarios.

Artículo 4º—Las comisiones que se confieran a los empleados de la Administración Pública, no darán lugar al pago de remuneraciones, honorarios, asignaciones por trabajos extraordinarios ni otros emolumentos que no sean los viáticos, pasajes, fletes y gastos inherentes al desempeño de la comisión.

Artículo 5º—No podrá autorizarse la instalación y uso de teléfonos, con cargo a fondos fiscales, en los domicilios particulares de los funcionarios públicos. Con cargo al presupuesto no podrán pagarse comunicaciones de larga distancia, sino cuando sean de oficina a oficina.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los servicios de la Dirección General de Carabineros, los Jueces del Crimen, la Dirección de Comercio del Ministerio de Economía y Comercio y la Dirección General de Investigaciones, limitándose para esta repartición a las comunicaciones que efectúan los siguientes funcionarios: Director General, Prefecto Jefe, Prefecto Inspector, Secretario General, Jefe Administrativo, Prefecto de Santiago, Comisario Investigaciones Ferrocarriles, Comisario Jefe Subprefectura Rural, Jefe Brigada Móvil, Jefe Brigada Homicidios, Jefe de Extranjería, Jefe Policía Internacional, Prefecto de Antofagasta, Prefecto de La Serena, Prefecto de Valparaíso, Prefecto de Talca, Comisario de Talca, Prefectura de Concepción, Comisario de Concepción, Prefecto de Temuco, Jefe de Sección Confidencial y Comisarios Jefes de distintas Unidades de Santiago (6).

Artículo 6º—Sólo podrán darse órdenes de pasajes y fletes para los Ferrocarriles del Estado y para empresas privadas, hasta la concurrencia de los fondos de que disponga la respectiva repartición, en las letras f-1) y f-2), del ítem 04 "Gastos variables", de su presupuesto.

En cuanto excedan dichos fondos, será de cargo del funcionario que los hubiere ordenado.

Artículo 7º—No se podrá contratar empleados con cargo a la letra d) "Jornales", para los servicios que no sean trabajos de obreros, o sea, de personal en que prevalezca el trabajo físico. Los jefes que contravengan esta prohibición, responderán del gasto indebido, y la Contraloría General hará efectiva, administrativamente su responsabilidad, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, a petición del Contralor, se proceda a la separación del jefe infractor.

Artículo 8º—Con cargo a los fondos depositados por particulares para determinado objeto, no se podrá contratar empleados ni aumentarse sus remuneraciones.

Artículo 9.º—Las sumas necesarias para atender el pago de las asignaciones a que se refieren los artículos 11 de la ley N° 9,311, y 11 de la ley N° 9,629, deberán consultarse en la letra f) “Por otros conceptos”, del ítem 02 “Sobresueldos fijos”, del presupuesto de cada repartición.

Artículo 10.—El derecho a alimentación de que goza el personal de los establecimientos de educación del Estado, no se extenderá a sus familiares, con excepción de los afectos al decreto N° 2,531, del Ministerio de Justicia, de 24 de Diciembre de 1928, reglamentario de la ley N° 4,447.

Artículo 11.—Sólo podrán crearse nuevos establecimientos educacionales o modificar su clasificación, cuando el presupuesto haya consultado los fondos necesarios para cubrir el mayor gasto.

Artículo 12.—Fíjense para el año 1952 los siguientes porcentajes de gratificación de zona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 8,282, de 21 de Septiembre de 1945, y el artículo 14 de la ley N° 8,766, de 19 de Marzo de 1947, para el personal radicado en los siguientes lugares:

PROVINCIA DE TARAPACA	30%
El personal que preste sus servicios en Retén “La Palma”, Visvirí, Putre, Villa Industrial, Poconchile, Puquios, Central, Codpa, Chislluma, General Lagos, Avanzada de Aduana de Chaca, Camarones, Pisagua, Zapiga, Aguada, Poroma, Sibaya, Huaviña, Mocha, Pachica, Tarapacá, Huara, Caleta Huanillos, Pintados, Matilla, Pica, Iris, Victoria (ex Brac), Alianza, Buenaventura y Pozo Almonte, tendrá el	60%
El personal de la Brigada Antimalárica, siempre que se encuentre prestando servicios dentro de la provincia de Tarapacá y fuera de su base, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en Parinacota, Chungará, Belén, Cosapilla, Caquena, Chilcaya, Huayatiri, Isluga, Chiapa, Chusmiza, Cancosa, Mamiña, Huatacondo, Laguna del Huasco, Retén Camiña, Ticnamar, Socoroma, Chapiquiña, Enquelga, Cariquima, Sotoca, Jaiña, Camiña, Chapiquilta, Miñi Miñe, Parca y Macaya y Retén Caritaya, tendrá el	100%
PROVINCIA DE ANTOFAGASTA	30%
El personal que preste sus servicios en los departamentos de Taltal y Tocopilla y en las localidades de Coya Sur, María Elena, Pedro de Valdivia, José Francisco Vergara, Calama, Chuquicamata y Departamento de El Loa, tendrá el	50%
El personal que preste sus servicios en Ollagüe, Collahuasi, Chiu-Chiu, San Pedro de Atacama, Toconao, Estación San Pedro, Quillahue, Prosperidad, Rica Aventura, Empresa, Algorta, Mina Despreciada, Chacance, Miraje, Gatico, Baquedano, Pampa Unión, Sierra Gorda, Concepción, La Paloma, Estación Chela, Altamira, Mineral, El Guanaco, Catalina, Sierra Overa, Mejillones, Flor de Chile y Retén Oficina Alemana, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en Ascotán, Socaire, Peine, Caspana y Río Grande, tendrá el	100%

PROVINCIA DE ATACAMA	30%
PROVINCIA DE COQUIMBO	15%
PROVINCIA DE VALPARAISO:	
El personal que preste sus servicios en la Isla de Juan Fernández, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla de Pascua, tendrá el	100%
PROVINCIA DE CHILOE	20%
El personal que preste sus servicios en Chiloé continental y Archipiélago de las Guaitecas, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla Huafo, Futalelfú y Palena, tendrá el	100%
PROVINCIA DE AYSEN	60%
El personal que preste sus servicios en Chile Chico, Baker, Río Ibáñez, La Colonia, Cisne, Balmaceda, Lago Verde, Cochrane, Río Mayer y Ushuaia, tendrá el	100%
PROVINCIA DE MAGALLANES	60%
El personal que preste sus servicios en Isla Evangelistas e Isla Navarino, tendrá el	100%
TERRITORIO ANTARTICO:	
El personal destacado en la Antártida, tendrá el	150%

Artículo 13.—Los funcionarios del Servicio Exterior que sean destinados por decreto supremo para prestar sus servicios en la Secretaría de Relaciones Exteriores, conservando su categoría exterior, gozarán en Chile del sueldo asignado al grado de equivalencia que señala el artículo 21 de la ley N° 9,629, pagado en moneda corriente. La economía que produzca la diferencia entre el sueldo oro y el sueldo en moneda corriente, ingresará a Rentas Generales.

Artículo 14.—Se faculta al Presidente de la República para trasladar empleados de la planta suplementaria a cualquier servicio de la Administración Pública. Los funcionarios trasladados continuarán gozando de la misma renta de que disfrutaban antes del traslado, y seguirán afectos a la institución de previsión en que hubieren estado haciendo sus imposiciones.

La diferencia de renta que pudiere haber entre el cargo que desempeñaban y el que pasaren a ocupar, será pagada por planilla separada y con cargo a la planta suplementaria respectiva.

El funcionario de la planta suplementaria que pase a la planta permanente a ocupar un empleo de grado inferior y con derecho al cobro de la diferencia de renta a que se refiere el inciso anterior, conservará el derecho al beneficio que contempla el artículo 46 del Estatuto Administrativo, hasta que obtenga en la planta permanente del respectivo servicio un empleo de grado superior al que tenía en la planta suplementaria.

Corresponderá al Ministerio de Hacienda formular la declaración cuando el personal de la planta suplementaria no reúna las condiciones necesarias para ser nombrado en la planta permanente. Dicha declaración podrá ser hecha refiriéndose a funcionarios determinados o bien en términos generales, según lo aconsejen las modalidades propias del trabajo de cada repartición, siendo ésta considerada como suficientes para que en los casos que proceda, se lleven a efecto los ascensos o nombramientos, cuando los empleos por proveer sean de imprescindible necesidad.

Artículo 15.—Sólo tendrán derecho a uso de automóviles en las condiciones que a continuación se indican, en el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los servicios públicos que siguen:

a) Con gastos de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables para el cumplimiento de sus funciones de cargo fiscal:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los actuales en uso.

SERVICIOS INDEPENDIENTES

	Nº de autos
Contralor General de la República	1
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Ministro	1
Gobierno Interior: Intendencias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago, O'Higgins, Colchagua, Curicó, Talca Maule, Linares, Ñuble, Concepción, Arauco, Bío-Bío, Malleco, Cautín, Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aysén, Magallanes y Gobernación de Arica	26
Dirección General de Investigaciones: Dirección General, Director y Servicios Generales	2
Prefectura de Antofagasta	1
Prefectura de La Serena	1
Prefectura de Valparaíso: Prefectura, Inspectoría de Viña del Mar, Comisaría de San Felipe y Comisaría de Los Andes	4
Prefectura de Santiago: Prefectura (2), Brigada de Homicidios, Sección Judicial, Brigada Rural (2), Sección Sindical, Sección Confidencial, Sección Preventiva Norte y Sur (2), Subcomisaría La Moneda, Subcomisaría San Antonio, Subcomisaría Talagante y Subcomisaría Rancagua	14
Prefectura de Talca	1
Prefectura de Concepción	1
Prefectura de Temuco	1
Prefectura de Valdivia	1
Prefectura de Punta Arenas	1

Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado:

Dirección General: (Servicios Generales), Oficinas de: Iquique, Tocopilla, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Talca, Concepción y Temuco 9

Administración de Alcantarillado de Santiago:

Servicios Generales 1

Dirección General de Correos y Telégrafos 1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro y Servicios Generales 2

MINISTERIO DE HACIENDA

Ministro 1

Superintendente de Bancos 1

Director General de Impuestos Internos 1

Dirección General de Impuestos Internos: Inspección de Magallanes . . 1

Dirección General de Aprovisionamiento del Estado: Servicios Generales . . 1

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Ministro 1

Servicios de Cine y Radiodifusión Educativos (camioneta) 1

Dirección General de Educación Primaria: Inspecciones Provinciales de Valparaíso, Santiago, Rancagua y Talca 5

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ministro 1

Presidente de la Corte Suprema 1

	Nº de autos
Jueces del Crimen de las comunas rurales de Santiago	1
Departamento de Identificación y Pasaportes de la Dirección General del Registro Civil Nacional	1

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ministro, Servicio de Almirantes y Comisiones de Marina y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas	3
Comandantes de Unidades Independientes, debiendo imputarse el gasto correspondiente al fondo de economía del Regimiento respectivo.	

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION

El número de automóviles, camionetas y camiones se fijará según las necesidades del servicio, por decreto supremo, y su distribución se hará conforme lo dispuesto en el artículo 16º de la ley Nº 8,080.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ministro	1
--------------------	---

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Ministro	1
Dirección General de Tierras y Colonización: Oficina de Tierras de Temuco, Magallanes y Aysén	3

MINISTERIO DEL TRABAJO

Ministro	1
Dirección General del Trabajo: Inspecciones Provinciales de Tarapacá, Antofagasta y Valparaíso	3

MINISTERIO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

Ministro	1
--------------------	---

Dirección General de Sanidad: Director General, Servicios Generales (2), Jefaturas Sanitarias Provinciales de Tarapacá, Valparaíso, Santiago, Curicó, Talca, Bío-Bío y Cautín	10
--	----

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Ministro	1
Departamento de Minas y Petróleo de Magallanes	1

b) Los funcionarios y servicios fiscales que a continuación se expresan tendrán el uso del automóvil, sin derecho a gastos de mantenimiento, reparaciones ni bencina. Los gastos que deriven de accidentes que directa o indirectamente les puedan ser imputados y cualquiera reparación de cargo fiscal, deberán ser previamente aprobados por el Consejo de la Dirección General de Aprovisionamiento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones	1
--	---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura y Departamento de Enseñanza Agrícola	2
---	---

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Dirección General de Tierras	1
--	---

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección General del Trabajo	1
---	---

MINISTERIO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

Dirección General de Protección a la Infancia, Dirección General y Servicio Dental Escolar	2
--	---

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Comisariato General de Subsistencias y Precios	1
Total automóviles de la letra b)	8

c) La Dirección General de Aprovisionamiento del Estado y el Comité Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas, en su caso, exigirán que todo vehículo de propiedad fiscal lleve pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público a que pertenece; en la inferior, en forma destacada la palabra "Fiscal", y, en el centro, un escudo de color azul fuerte. Este disco será igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos y se exceptúan de su uso solamente los pertenecientes a la Presidencia de la República, a los Ministros de Estado, al Presidente de la Corte Suprema, al Contralor General de la República, al Director General de Impuestos Internos, al Superintendente de Bancos, a los del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los de las Fuerzas de la Defensa Nacional, a los del Cuerpo de Carabineros de Chile y a los de la Dirección General de Investigaciones.

d) Los Servicios de Ejército, Marina y Fuerza Aérea dispondrán de un total de setenta y nueve (79) automóviles, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, serán de cargo fiscal. Estos automóviles se distribuirán por el Ministerio entre los distintos funcionarios y reparticiones de su dependencia, en la forma que mejor consulte las necesidades de los servicios.

e) Los servicios de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes N.ºs 9,286 y 9,645 dispondrán de un total de sesenta y siete (67) automóviles, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, serán de cargo fiscal, sin incluirse en dicho total a los automóviles radiopatrullas ni a los donados a la Institución.

f) Los funcionarios o Jefes de Servicios que no cumplan las disposiciones del presente artículo, quedarán automáticamente eliminados del Servicio.

g) Suprímese la asignación de bencina, aceite, repuestos o cualquiera otra clase de consumos para vehículos motorizados de propiedad particular que, a cualquier título, reciban los funcionarios de algunas reparticiones del Estado, con excepción de los pertenecientes a agrónomos y veterinarios del Ministerio de Agricultura.

h) La Dirección General de Aprovisionamiento del Estado y su Consejo quedan encargados de verificar la efectividad del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, debiendo dar cuenta de sus infracciones a la Contraloría General de la República, con el objeto de hacer aplicar sus sanciones.

Artículo 16.— Durante el año 1952, los derechos de internación y otros que se perciben por las Aduanas, que afecten a mercaderías cuya importación se haya autorizado con cambio libre o en conformidad al régimen de la ley N.º 9,270, se pagarán en moneda corriente con el recargo que fije el Presidente de la República sobre la base del promedio de las cotizaciones del cambio libre en el semestre anterior a aquel en que se efectúe la internación.

El mismo tipo de cambio medio servirá de base para determinar el valor en moneda corriente de dichas mercaderías para los efectos de los impuestos que recaen sobre el valor de las especies internadas.

Artículo 17.— Los valores correspondientes a adquisiciones que efectúe la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado en el exterior, debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Comercio Exterior, y que no alcancen a invertirse dentro del plazo estipulado para las cuentas que queden en "Obligaciones por Cumplir", no pasarán a Rentas Generales de la Nación vencido el plazo antes dicho hasta la total recepción de la mercadería.

Sin embargo, si dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la respectiva autorización de importación, no se hubiere recibido la mercadería, las cantidades reservadas para cancelarlas pasarán a Rentas Generales".

Y, por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, a veintiocho de diciembre de mil noveciento cincuenta y uno.— GABRIEL GONZALEZ V.— Germán Picó Cañas.

PRESUPUESTO DE ENTRADAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 1952

RESUMEN Y COMPARACION		
GRUPOS	Presupuesto Año 1952	Presupuesto Año 1951
Grupo "A".—Bienes Nacionales	283.708,000	218.706,000
Grupo "B".—Servicios Nacionales	834.673,000	711.645,000
Grupo "C".—Impuestos directos e indirectos	24.304.737,408	20.088.093,325
Grupo "D".—Entradas varias	3.650.183,500	2.240.642,800
TOTALES	29.073.301,908	23.259.087,125

DETALLE DE LAS ENTRADAS FISCALES PARA EL AÑO 1952

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1952	Año 1951	
GRUPO (A).—BIENES NACIONALES			
A.1.—Arrendamiento de bienes nacionales:			
a) Bienes raíces no clasificados especialmente ...	18.000,000	16.000,000	D. L. 153, de 7-VI-32; D. F. L. 69, de 27-III-31, Decreto 2,782, de 9-V-31, del Ministerio de P. Austral; D. L. 155, de Julio de 1932; Decreto 3,144, de 14-VII-33, de Tierras. Decreto N.º 80, de 7-I-38, de Tierras; Dto. 2,312, de 12-VI-44, de Hacienda, Ley 7,140, art. 6.º de 20-XII-41, Ley 8,762, de 14-III-47, Ley 8,766, de 19-III-47.
b) Playas, malecones, varaderos, etc ...	8.000,000	5.000,000	Decreto Reglamentario 1,500, de 21-VIII-31; D. F. L. 210, de 15-V-31. Ley de timbres, estampillas y papel sellado, art. 7.º N.ºs 139 y 141, Ley 7,256, de 22-VIII-42.
c) Terrenos de Magallanes, Tierra del Fuego y otros ...	15.000,000	5.500,000	
e) Bienes Muebles....	10,000	Ley 6,152, de 30-XII-37; D. R. N.ºs 188, de 15-I-38, 689, de 19-III-38, y 720, de 24-III-38; D. N.º 2,623, de 28-X-38; D. N.º 2,731, 2-XI-38; D. N.º 2,811, de 15-XI-38.
f) Arriendo casas Fuerzas Armadas y Carabineros Ley 8,989 ...	800,000	888,000	Ley 8,989.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1952	Año 1951	
A.2.—Enajenación de bienes fiscales:			
a) Bienes raíces	50,000	60,000	Ley N.o 4,417, de 14-IX-28; R. 1,328, de 19-II-32, de Tierras; D. L. 595, de 9-IX-32, Decreto N.o 2,781, de 30-IV-31; Ley 5,989, de 14-I-37, Art. 5.o, letra a), R. N.o 2,486, de 4-V-37.
b) Bienes Muebles	2.000,000	2.500,000	Ley 4,800, de 24-I-30, Reglamentos N.os 5,083, de 31-XII-31, y 1,169, de 31-III-38, de Interior. Dto. de Hacienda N.o 3,777, de 5-XII-40.
A.4.—Producto de inversiones fiscales:			
a) Empresa de los Ferrocarriles del Estado	50.000,000	50.000,000	D. F. L. 167, de 12-V-31, Art. 33; modificado por el Art. 6.o de la Ley 7,140, de 20-XII-1941, y Ley 9,313, de 3-II-49.
d) Regalías y dividendos acciones fiscales Banco Central de Chile	110.000,000	100.000,000	D. L. 486, de 22-VIII-25. (Texto definitivo: D. 2,266, de 2-VIII-35); Ley 4,232, de 26-XII-27. L. 8,143, 8-VIII-45, Art. 6.o transitorio. Ley 9,540.
e) Caja Reaseguradora de Chile (Div. de acc.)	600,000	600,000	D. F. L. 251, de 20-V-31, Art. 80, letra c) y f).
f) Obras de regadío (Cuotas de Canalistas) destino especial)	4.000,000	3.500,000	Ley 4,445, de 10-X-28; Ley 4,861, de 16-VII-30; Regl. 481, de 30-III-32 Decretos 2,007, de 21-XI-32, 697, de 18-IV-36, de Fomento y Ley 9,639, de 24-VIII-50.

Cuenta	Presupuesto	Presupuesto	Disposiciones Legales
	Año 1952	Año 1951	
l) Soc. Construc. de Establecimientos Educativos (Div. de acc.) ..	46.000,000	14.400,000	Ley 7,061, de 8-X-41; Ley 7,869, art. 19º, y Ley 9,654 art. 1.º.
m) Instituto de Crédito Industrial (Div. de acc)	160,000	200,000	Ley 7,874 y Dto. N.º 1,907, Art. 7.º de Salubridad.
A.5.—Concesiones:			
a) Mercedes y derechos de agua	80,000	30,000	D. L. N.º 160, de 18-XII-24, D. L. 313, de 25-III-25, Ley 5,671, de 7-IX-35.
b) Guaneras y covaderas fiscales	18,000	18,000	D. L. 488, de 24-VIII-32, Art. 4.º Decreto 444, de 19-VII-33 de Agricultura. Decreto N.º 519, de 19-VI-40, de Agricultura. Dto. 16 de 13-I-39.
A.6.—Superintendencia del Salitre			
a) Explotación de reservas salitreras	29.000,000	20.000,000	Art. 43, de la Ley 5,350, de 8-I-34, Dto. Hda. 1,725, de 12-VI-34.
Total (A).—Bienes Nacionales			
	283.708,000	218.706,000	
GRUPO (B).—SERVICIOS NACIONALES			
B.1.—Correos y Telégrafos:			
a) Estampillas postales ...	81.000,000	75.000,000	D. F. L. 55, de 23-III-31, Interior; Leyes 5,303, de 23-XI-33, 6,526, de 31-I-40. Dtos. de Interior N.ºs 5,239, de 23-XII-33, 146, de 11-I-34, Ley

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1952	Año 1951	
			8,937, 29-XII-47; Decretos N.os 7,257, de 30-XII-47; 1,564, de 4-III-48; 6,315, de 12-XII-45; 722, de 31-I-46; 1,724, de 16-III-48 y Ley 8,937.
b) Telegramas	57.000,000	55.000,000	Ley N.o 8,937.
c) Derechos telegráficos de tasa fija	350,000	290,000	Ley N.o 8,937.
d) Entradas varias ambos servicios	27.000,000	25.000,000	D. 238, de 18-I-30, Interior; D. 810, de 28-II-31, Interior, D. 2,188, de 19-VI-31, Interior; D. F. L. 55, de 23-III-31, D. S. 5,268, de 15-XII-44. D. 1,401, de 14-IV-1908, 544, de 18-II-16, de Interior, Ley 8,937.
h) Estampillas Correo Aéreo	33.000,000	32.000,000	Ley 4,402, D. 752, de 1928, 403 de 1929, 2,484, de 5-VII-34, 5,366, de 31-X-45, 2,839, de 1946, 5,145, de 1946, 6,312, de 1946, 4,360, de 1947.
i) Estampillas Línea Aérea Nacional	16.000,000	11.000,000	
j) Telegramas (Servicio combinado)	7.000,000	6.000,000	D. 558 de 8-II-29, de Interior, D. N.o 69, de 23-III-1931, Dto. 2,863 de 24-VII-37, Dto. 3,880, de 2-VII-48.
B.2.—Administración de Puertos:			
a) Movilización de mercaderías, pólizas de Aduanas	250.000,000	199.000,000	Ley 8,283, Art. 34º; Dtos. Hacienda N.os 711, de 1944; 546, de 1946; 2,382, de 1947; 3,839, de 1947; 299, de 1948; 300, de 1948.
c) Sobretasas de Servicios Portuarios	45.000,000	30.000,000	Ley 8,283.
d) Ingresos por tarifas planta embarcadora de salitre en Iquique	6.000,000	6.000,000	

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1952	Año 1951	
B-3.— Administración de Aduanas:			
a) Almacenaje	60.000,000	40.000,000	D. F. L. 314, de 20-V-31, (Ordenanza de Aduanas); Dto. 3,838, de 9-IX-43.
b) Fondos de responsabilidad y compensación empleados de aduanas	5.500,000	4.400,000	Ordenanza de Aduanas, Arts. 138, 139 y 191.
c) Verificación de aforo ..	4.000,000	2.090,000	Art. 160 de la Ordenanza de Aduanas; Ley N.º 5,430, de 27-II-34.
d) Cuotas de particulares para pagos de sueldos y trabajos extraordinarios	15.000,000	12.300,000	Ley 5,492 de 25-IX-34, Dto. 420, de 24-I-47.
e) Multas varias (Ordenanza de Aduanas) . .	1.200,000	900,000	Ordenanza de Aduanas. Arts. 190 a 193.
B-4.— Administración de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado:			
a) Venta de agua (destino especial)	74.000,000	71.000,000	D. F. L. 235, de 15-V-31; D. R. 4,587, de 17-XI-32, Interior; Ley N.º 5,400, de 7-II-34; Decretos N.ºs 1,047, de 15-III-34, Interior; 3,095, de 1938; Ley N.º 6,986, de 11-VII-41, Dto. 1,037, de 20-II-42, Interior, Decreto 5,479, de 12-XI-43.
b) Entradas varias	200,000	120,000	Ley 3,072, de 17-III-16.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1952	Año 1951	
B.5.—Inspección General del Trabajo	700,000	550,000	Arts. 559 y 560 Código del Trabajo.
B.6.—Dirección General de Sanidad:			
a) Departamento de Control	8.500,000	6.500,000	D. F. L. 226, de 15-V-31. (Código Sanitario).
b) Multas aplicadas por la Dirección	1.600,000	650,000	Ley 4,846, de 26-III-30. D. 788, de 1-VIII-41, 712, Abril 1947, 889, de 5-VI-44, 784 de Junio 1945, 1,279, de Agosto 1947.
c) Análisis y registros de especialidades farmacéuticas	350,000	350,000	Código Sanitario y Dto. 547, de 2-VI-41, Salubridad.
f) Inspector sanitario permanente de naves . . .	85,000		D. 1115, de 25-XI-40, de Salubridad. D. 1,217, de 31-VIII-45, suprime este Servicio.
B.7.—Contraloría General de la República:			
a) Cuotas de las Municipalidades	2.500,000	2.000,000	Ley 3,620, de 24-III-20, Art. 2.º, y Ley 6,425, de 25-IX-39.
b) Cuotas de instituciones semifiscales, Ley 9,306	12.000,000	12.000,000	Ley 9,306.
B.8.—Tesorería General de la República:			
a) Cuotas de las Municipalidades	10.000,000	17.000,000	D. F. L. 2,437, de 8-XI-27, de Hacienda, Arts. 8.º, y 14.º, Ley 6,425, de 25-IX-39, Arts. 24º y 25º, Ley 9,798.

CUENTA	Presupuesto	Pr presupueto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1952	Año 1951	
b) Cuotas de la Beneficencia Pública	10.000,000	9.000,000	Id., id.
c) Comisión por operaciones de crédito	10,000	50,000	D. 396, de 16-II-28, de Hacienda; Ley 4,713, de 6-XII-29, Arts. 2.o y 3.o.
B-11.—Servicio del Territorio Marítimo	25.000,000	25.000,000	Ley 4,758, de 3-I-30, Art. 18; Rgl. 139 y Ds. 507, 640, 1,093, de 1939, y Dtos. N.os 665, de 23-IV-42, 127, de 25-I-43, y 118, de 1945, Ley 6,669, de 24-IX-41.
B-12.— Dirección General de Prisiones	850,000	800,000	D. F. L. 1,811, de 17-VII-30, Art. 18; D. 817, de 31-III-30, Regt. 805, de 30-IV-28; Art. 71. Ley 5,045, de 29-I-32; D. 2,682, de 27-X-32; Arts. 12 al 15; D. 2,383, de 4-X-33.
B-13.—Dirección General de Pesca y Caza	1.550,000	1.500,000	Ley N.o 4,601, de 18-VI-29; D. F. L. 34, de 12-III-31, Dtos. N.os 1,584 de 30-IV-34, 577 de 14-III-41 de Fomento. Ley 7,535.
B-14.—Patentes de invención, modelos industriales y marcas comerciales			
a) Cuotas y peritajes	550,000	450,000	D. Hda. 400, 27-I-43; Art. 36º Ley 9,321. Art. 40.
b) Importe publicaciones y otras entradas	150,000	120,000	Id. id.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1952	Año 1951	
B.15.— Departamento de Bienes Nacionales:			
a) Explotación de bosques fiscales	80,000	50,000	D. 4,363, de 30-VI-31, de Tierras.
b) Otras entradas	250,000	250,000	
c) Explotación reservas forestales y viveros	6,000,000	4,000,000	Ley 6,036, de 16-II-37, D. R. 685, de 10-IV-37.
B.16.—Servicios de Agricultura:			
a) Administración de Quinta Normal	150,000	75,000	Ley 4,613, de 18-VII-29; D. L. 178, de 31-XII-24; D. 330-bis, de 22-V-39; Dto. de Agricultura N.º 258, de 13-IV-39.
e) Servicios Provinciales de Agricultura	30,000	30,000	D. L. 178. Art. 4.º; de 31-XII-24; D. 287 de 31-XII-31, de Agricultura, D. 247, de 12-XI-31. Ley 4,613, de 25-VII-39, Art. 8.º
g) Otras entradas	7,000,000	6,000,000	D. L. 178, Art. 45.
h) Equipos seleccionadores de semillas	5,900,000	3,500,000	D. 240, de 5-VII-32 de Agricultura, y Dto. 340 de 22-II-40.
j) Departamento de Arboricultura Quinta Normal	3,300,000	3,500,000	D. 110, de 10-III-33; D. 769, de 13-VII-38.
l) Servicios a particulares entradas ventas productos	12,500,000	7,500,000	Dto. N.º 848, de 20-XI-44. Dto. 255, 255, de 28-II-45 y Dto. 584, de 29-V-46. Dto. 83, de 12-I-49, de Agricultura.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1952	Año 1951	
B-18.—Biblioteca Nacional .	150,000	200,000	
B-19.—Educación Pública. Derechos exámenes . .	1.200,000	1.000,000	D. F. L. 260, de 31-I-29 de Educación, Art. 9.º; D. F. L. 22, de 28-II-31, Educación, Art. 10, y Dto. de Educación 1,340, de 10-III-48.
B-20.—Casa de Moneda y Especies Valoradas . . .	15.000,000	15.000,000	D. L. 606, de 14-X-25; D. F. L. 1,920, de 31-VIII-27, de Hacienda; Reg. 55, de 26-I-32, de Hacienda; Ley N.º 7,139, de 17-XII-41.
B-21.—Servicio de Carabineros. (Cuotas de particulares)	24.218,000	22.670,000	D. F. L. 8,352, de 23-XII-27, de Interior, Art. 6.º.
B-22.—Otras entradas por Servicios Nacionales:			
a) Apostadero Naval de Talcahuano	800,000	Ley 3,966, de 25-VII-23, Art. 2.º; D. F. L. 152, de 7-V-31, de Marina. Ley 4,185.
b) Estadio Nacional	2.000,000	1.800,000	Ley 6,773, de 5-XII-40, Art. 3.º transitorio. Dto. N.º 5,184, de 15-VI-48. Educación. Art. 9.º.
Total (B).—Servicios Nacionales	834.673.000	711.645,000	

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1952	Año 1951	
GRUPO (C).—IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.			
C-1.—Derechos de exportación:			
a) Derechos generales	900,000	1.056,000	
b) Derechos exportación leguminosas	700,000	1.122,000	Ley N.o 6,637, de 29-VIII-40. Art. 2.o.
C-2.—Derechos de importación (Arancel Aduanero)	2.200.000,000	1.813.000,000	Arancel Aduanero (Ley 4,321).
C-3.—Derechos de importación al ganado	1.000,000	1.000,000	Leyes 4,915, 7,412.
C-4.—Derechos de importación. (Encomiendas Postales)	8.000,000	8.184,000	Arancel Aduanero (Ley 4,321).
C-5.—Derechos de importación (Carbón y Petróleo)	47.000,000	46.360,000	Ley 4,248, de 9-I-28; D. F. L. 296, de 20-V-31 (Arancel Aduanero). Ley 6,155, Art. 6.o; Ley N.o 6,237, de 25-VIII-38; Ley 6,525, de 31-I-40, Ley 7,559, de 21-IX-43.
C-6.—Derechos consulares. (Estampillas)	48.000,000	47.000,000	Ley 8,284, de 21-IX-45.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1952	Año 1951	
C-8.—Derechos consulares percibidos por las Aduanas y Consejo de Comercio Exterior	12.000,000	8.160,000	Ley N.o 8,284, Art. 21, de 21-IX-45.
C-9.—Impuesto de embarque y desembarque:			
a) 16% parte fiscal	25.600 000	25.200,000	Ley 3,852, de 10-II-22.
b) 75.6% Línea Aérea Nacional (Destino especial)	120.960,000	119.050,000	Ley 6,602, de 29-VII-40 y Ley 8,903, de 10-X-47.
c) 8.4% Clubes Aéreos (Destino especial)	13.440,000	13.230,000	
C-10.—Contribución de faros y balizas	42.000,000	46.460,000	Leyes 1,638, de 23-I-1904, 2,999, de 1.o-III-15, 6,485, Art. 31; 6,488, 8,080, Art. 10, de 26-I-45.
C-11.—Derechos de cabotaje	500,000	860,000	D. L. 185, de 11-VII-32; Ley 5,515, de 6-XII-34.
C-12.—Derechos de Hospital aplicado a las naves	5.000,000	4.386,000	Ley de 15-IX-1865, Ley 5,093, de 21-III-32.
C-13.—Derechos de Estaciones Sanitarias	200,000	200,000	D. F. L. N.o 226, de 15-V-31; D. 132, de 26-II-41, Salubridad.
C-14.—Impuesto sobre especies internadas, transferidas, remuneraciones y primas de seguros:			
a) Especies internadas Art. 1º Ley 5,786	2.200.000,000	1.725.600,000	D. N.o 2,772, de 18-VIII-43, Leyes N.os 7,750, 8,040, 8,404, 8.918, 8,920, 8,938.

Cuenta	Presupuesto	Presupuesto	Disposiciones Legales
	Año 1952	Año 1951	
b) Transferencias en general	1.200.000,000	1.000.000,000	Dto. 2,772 de 18-VIII-43.
c) Remuneraciones y primas de seguros	870.000,000	650.000,000	Dto. 2,772, de 18-VIII-43.
d) Transferencias de carbón	17.000,000	15.000,000	Dto. 2,772, de 18-VIII-43.
e) Especies internadas Art. 2.o, Ley 5,786 . .	90.000,000	64.400,000	Dto. N.o 2,772, de 18-VIII-43, Ley 8,040.
f) Pagos en especies valoradas	2.000,000	2.000,000	Ley 5,786, D. Hda. N.o 36 4,205, 1.o-XII-42.
g) Adicional derechos de internación artículos suntuarios	50.000,000	27.720,000	Dto. N.o 2,772, de 18-VIII-43, Ley 7,595.
h) Adicional 5%. Viviendas de Emergencia (Ley 9,976)	24.000,000	Ley N° 9,976, Art. 1°.
C-15.—Patentes fiscales pertenencias de bórax	1.200,000	1.300,000	Ley 6,640, Art. 39.o.
C-17.—Servicios del Trabajo:			
a) Adicional sobre sueldos y jornales	44.250,000	34.000,000	Ley 6,528, de 3-II-40, Art. 22.o; Ley 7,236, de 14-VIII-42; y Ley 7,726, de 19-XI-43.
b) Aporte Caja EE. Particulares, Comisiones Mixtas de Sueldos (destino especial)	10.635,480	10.631,000	Art. 17.o, Ley 7,295.
c) Aportes Cajas de Previsión para Departamento de Previsión (destino especial)	9.357,468	7.500,000	Ley N.o 8,283, Art. 79, de 21-IX-45.
f) Aporte de las Cajas de Previsión para mantenimiento de la Junta Clasificadora de Empleados y Obreros (destino especial)	1.559,000	1.470,000	Ley N.o 8,814.
C-18.—Impuesto a la renta:			
a) 69% de la Segunda Categoría (Capital mobiliario)	550.000,000	400.000,000	Ley 8,121. Ley 8,419, de 27-III-46, (Texto refundido de la Ley de Impuesto a la Renta). Ley 9,311 y 9,629.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1952	Año 1951	
h) 69% Tercera Categoría. (Industria y Comercio)	1.200.000,000	820.000,000	Art. 15.o, Ley 8,419, Ley 9,311 y 9,629
e) 84% de la Cuarta Categoría. (Minería y metalurgia) (Excepto cobre)	60.000,000	30.000,000	Ley 8,419, 9,311 y 9,629
d) 84% de la Quinta Categoría. (Sueldos, salarios y pensiones) . .	1.300.000,000	900.000,000	Ley 8,419, 9,311 y 9,629
e) 84% de la Sexta Categoría (Profesiones y ocupaciones lucrativas)	35.000,000	100.000,000	Ley 8,419, 9,311 y 9,629.
f) 84% del Global Complementario	1.300.000,000	1.000.000,000	Leyes 8,419, 9,311 y 9,629.
g) 84% del Adicional (excepto cobre)	65.000,000	70.000,000	Ley 8,419.
h) Impuestos beneficios excesivos. Leyes 7,144 y 8,918	350.000,000	270.000,000	Ley 8,419.
C-19.—Contribución a los bienes raíces.	592.000,000	900.000,000	Decreto 2,204, de 9-VIII-33, de Hacienda; Ley 5,314, de 5-XII-33; Ley 4,174, de 5-IX-27; Ley 4,440, de 8-X-28; Ley 5,036, de 22-I-32; D. L. 347, de 30-VII-32; Ley 5,758, de 13-XII-35; Ley 5,936, de 29-IX-36; Ley 6,741, de 28-X-40; Ley 6,773, de 5-XII-40; Ley 7,420; Ley 7,872, de 16-IX-44.
C-20.— Contribuciones adicionales a los bienes raíces:			
a) Terrenos eriazos o edificación inapropiada . . .	3.800,000	3.000,000	Ley 4,174 Art. 20; Dto. 2,367, de 18-VII-28, de Hacienda.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1952	Año 1951	
b) Alcantarillado de Santiago	66.000,000	64.000,000	Ley 4,174, de 5-XI-1927; Art. 24, Ley 4,777, de 10-I-30, Ley 5,613, de 19-II-35. (Texto definitivo: D. 880, de 2-II-37); D. F. L. 165, de 11-V-31, Arts. 6.o y 7.o, D. L. 192, de 13-VII-32; Reg. 458, de 17-XI-32, de Interior, Arts. 50 y 51; Ley 7,147, de 31-XII-41. Dto. 1,037, de 20-II-42.
c) Alcantarillado de otras ciudades	80.000,000	38.000,000	Id. id.
d) Adicional 1 o/oo Ley 7,420	140.000,000	96.000,000	Ley 7,420.
f) Adicional instalación de agua potable (destino especial)	92.000,000	69.000,000	Ley 6,986, de 11-VII-41, Art. 1.o, letra b). Dto. 1,460, de 21-VI-42.
C-21.— Impuesto sobre Herencias y Donaciones:			
a) 60% Parte fiscal	100.000,000	129.000,000	Leyes N.os 6,334, 8,283, Arts. 102 y 9,311.
b) 40% Aporte Sociedad Constructora Establecimientos Educativos. (Destino especial)	60.000,000	86.000,000	Ley 9,865, de 6-II-51.
C-22.— Impuestos de timbres, estampillas y papel sellado:			
a) Timbres	70.500,000	10.500,000	D. Hda. N.o 400, de 27-I-43; Leyes N.os 7,750, 8,044, 8,080, 8,100, 8,283, 8,404, 8,568, 8,920, 9,321 y 9,629.
b) Papel sellado, estampillas de impuesto	996.000,000	320.000,000	Id. id.
c) Impuesto compraventa bienes raíces	340.000,000	300.000,000	Id. id.
d) Impuesto 1/2% contratos edificación	8.000,000	7.500,000	Id. id.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1952	Año 1951	
e) Pago en dinero del impuesto de estampillas ..	540.000,000	175.000,000	D. Hda. N.o 400, de 27-I-43; Leyes N.os 7,750, 8,044, 8,080, 8,100, 8,283, 8,404, 9,629.
f) Impuesto a los cheques pagos en dinero	12.600,000	11.000,000	Id. Id. y Ley 8,568.
h) Impuesto patentes de invención y marcas comerciales	7.500,000	6.000,000	D. Hacienda 400, de 21-I-43, Art. 7.o, N.os 120, 121 y 136 y Ley 9,321.
C-23.—Impuesto sobre tabacos, cigarros y cigarrillos	1.300.000,000	1.000.000,000	D. N.o 3,303, de 14-IX-42, de Hacienda. Ley 5,296, de 8-XI-33, Art. 22. Ley 7,144, Ley 7,750, Ley 9,311 y Ley 9,629.
C-24.—Impuesto sobre alcoholes, licores, vinos y cervezas:			
a) 95% del impuesto licores envasados (Pagos en dinero)	70.000,000	67.000,900	D. Hacienda N.o 1,000, de 24-III-43, y Ley 9,629.
b) Alcoholes	8.500,000	10.000,000	Id.
c) Producción de vinos y chichas	180.000,000	134.000,000	Id., Ley 8,762, Ley 9,321 y Ley 9,629.
d) Impuesto producción de vinos, cuota excedente .	600,000	550,000	Id., Ley 8,762, Ley 9,321 y Ley 9,629.
e) 95% del Impuesto a la cerveza	190.000,000	180.000,000	Id., Ley 8,762, Ley 9,321 y Ley 9,629.
f) Fajas de reconocimiento	40,000	40,000	Id. id.
g) Adicional sobre vinos y sidras. (Fajas valoradas)	70.000,000	70.000,000	Id., Ley 8 762 y Ley 9,629.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1952	Año 1951	
h) Impuesto nuevas viñas .	40.000,000	2.600,000	Id., Ley 8,762 y Ley 9,629.
i) Mayor impuesto licores nacionales	8.000,000	15.000,000	Id., Ley 8,762 y Ley 9,629.
C-25.—Impuesto sobre específicos y artículos de tocador y bebidas analcohólicas:			
a) Fajas valoradas, estampillas (Específicos y artículos de tocador) . .	165.000,000	150.000,000	Dtos. N.os 3,607, de 8-IX-42, 4,145, de 23-XI-42, de Hacienda; Ley 8,094, de 19-II-45; Ley 8,762, y Ley 9,629.
b) Impuestos, específicos y artículos tocador (Pagos en dinero)	4.000,000	6.500,000	
d) 75% del impuesto bebidas analcohólicas (pagos en dinero)	80.000,000	78.000,000	
C-26.—Impuesto a las barajas (Fajas valoradas) .	3.500,000	3.200,000	Dtos. N.os 1,802, de 18-VI-43 y Dto. 2,100, de 22-VI-43, de Hacienda.
C-27.—Impuesto a los espectáculos hípicos, discos, cilindros y piezas musicales:			
a) Aumento impuesto entradas hipódromos	4.500,000	4.500,000	Ley 7,750, de 6-I-44, Art. 9.o.
b) Discos, cilindros y piezas musicales	6.000,000	6.500,000	Ley 5,172, de 2-VI-33. Dto. Hacienda 3,400, de 30-IX-43.
c) Discos (pagos en dinero)	200,000	

CUESTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1952	Año 1951	
C-28.—Impuesto a las apuestas mutuas en los hipódromos	80.000.000	60.000.000	Ley 5,055, de 12-II-32; D. 250, de 9-III-32, Hacienda; Ley 5,539, de 22-XII-34. Ley 6,836, de 17-VII-41, Ley 7,288, de 22-IX-42. Dto. 3,541. Hacienda 1945. Ley 8,509, Ley 9,629 y Ley 9.970.
C-29.—Impuesto a las Compañías de Seguros:			
a) Sobre primas	45.000.000	44.800.000	D. F. L. 251, de 20-V-31, Arts. 12, 14 y 53.
b) Cuotas para gastos de Superintendencia de Seguros (destino especial)	8.000.000	7.400.000	Id., artículo 157.
c) Cuotas y peritajes (destino especial)	14.300.000	13.200.000	Id., artículos 13 y 36.
C-30.—Cuotas para gastos de Superintendencia de Bancos (destino especial)	18.000.000	15.500.000	Ley 6,672, de 27-IX-40. D. 3,154, de 23-VII-47, (Texto definitivo de la Ley de Bancos).
C-31.—Patentes de Sociedades Anónimas (destino especial)	3.300.000	3.200.000	D. F. L. 251, de 20-V-31, Art. 157.
C-32.—Impuesto a las Empresas de Ferrocarriles:			
a) Sobre unidades de tráfico	200.000	200.000	D. 1,157, de 13-VII-31, de Fomento.
b) Derechos de concesiones y varios	25.000	20.000	Id., artículo 9.o.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1952	Año 1951	
C-33.—Impuesto a las Empresas Eléctricas y de Gas:			
a) Empresas de energía eléctrica	11.500,000	8.000,000	D. F. L. 244, de 15-V-31;
b) Empresas telegráficas .	230,000	200,000	D. F. L. 244, de 15-V-31.
c) Empresas telefónicas ..	1.500,000	1.500,000	Id., id.
d) Estaciones de radio-transmisión	300,000	100,000	D. F. L. 244, de 15-V-31; D. N.o 1,470, de 17-III-41, de Interior.
e) Derechos de concesiones y varios	100,000	160,000	Id., id.
f) Empresas de gas	370,000	380,000	D. F. L. 323, de 20-V-31.
C-34.—Impuesto al cemento	5.000,000	4.000,000	Dto. 1,800, de 17-VI-43, de Hacienda.
C-35.—Impuesto Ley 8,087:			
a) Impuesto entradas hipódromos	5.500,000	5.500,000	Art. 26, inc. 2.o, Ley 8,087.
b) Impuesto entradas Casino Viña del Mar . . .	10.000,000	22.000,000	Art. 26, inc. 4.o, Ley 8,087.
C-36.—Sindicatura General de Quiebras	150,000	70,000	Ley 4,558, de 29-I-29, Art. 19; Ley 4,702, de 3-XII-29; Decreto 2,652, de 2-X-34, de Justicia; D. 2,948, de 27-VII-36, de Justicia.
C-37.—Impuesto al turismo	13.500,000	10.500,000	Ley 5,767, de 18-XII-35. Dtos. N.os 3,296, de 23-X-1934, 520, de 10-II-41, de Hacienda.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1952	Año 1951	
C-38.—Impuesto fósforos y encendedores	8.500,000	13.000,000	Ley 5,173, de 2-VI-33, texto refundido de la Ley de impuesto a los fósforos. Dto. Hda. N.o 3,030, de 31-VIII-43.
C-39.—Derechos de matanza ganado lanar (Magallanes)	75,000	70,000	Ley 4,289, de 10-II-28, Art. 1.o.
C-40.—Impuesto a la caza de la ballena	150,000	110,000	Ley 4,601 de 18-VI-29, Art. 9.o; Reg. 4,844, de 5-XI-29, de Fomento, Art. 16.
C-41.—Veinte por ciento renta anual transferencias arrendamiento bienes fiscales	50,000	80,000	D. F. L. 69, de 27-III-31, Art. 7.o, D. N.o 80, de 7-I-33.
C-42.—Impuesto a los boletos y premios de lotería:			
a) Sobre los boletos	33.000,000	40.000,000	Ley 4,740, de 27-XII-29, Art. 2.o; D. L. 312, de 27-VII-32; Ley 4,885, de 6-IX-30, Art. 4.o; D. L. 341, de 30-VII-32. Ley 9,026, de 10-IX-1948.
b) Sobre premios de Loterías	86.000,000	90.000,000	Ley 6,457, de 18-X-39, Ley 9,026, de 10-IX-1948.
C-43.—Estampillas de reclutamiento	700,000	700,000	D. F. L. 31, de 12-III-31; D. L. 599, de 9-IX-32; D. 3,497, de 13-XII-33, de Hda.

Cuenta	Presupuesto	Presupuesto	Disposiciones Legales
	Año 1952	Año 1951	
C-44.—Impuestos, patentes y derechos no clasificados	90,000	
C-45.—Impuesto Art. 6º Ley 7,764 (Estampillas) . . .	9.000,000	7.500,000	Ley 7,764.
C-46.—Impuesto extraordinario al cobre	3.385.695,000	1.200.000,000	Leyes 8,758 y 7,160.
C-47.—Aportes tributarios a la Caja de Amortización:			
a) Cuota impuesto compraventa bienes raíces . . .	55.238,000	47.826,000	Art. 8.o Leyes 7,750 y 8,568.
b) 16% de las distintas categorías del impuesto a la renta	904.181.000	720.039,800	Dto. Ley 595, de 1932; Leyes 7,145, 7,750 y 9,311.
c) 16% de los morosos del Impuesto a la renta . . .	66.000,000	38.000,000	
f) 3.a parte derechos totales internación petróleo	20.000,000	21.068,000	Art. 8.o, Ley 6,155 y Art. 5.o, Ley 6,237.
g) Impuesto \$ 0,01 por litro de vino Ley 6,179 . .	3.000,000	3.000,000	Ley 6,179.
h) Construcción establecimientos hospitalarios. Ley 7,874	48.000,000	38.000,000	Ley 7,874.
i) Plusvalía Avda. Gral. Bustamante Ley 6,008 y 6,109	522,505	513,310	Leyes 6,008 y 6,109.
j) Plusvalía Avda. Gral. Bulnes Ley 8,412 . . .	4.127,370	4.127,615	Ley 8,412.
k) Plusvalía y 20% explotación Ferrocarril Puyehue y Toltén. Ley 6,182	832,560	839,800	Ley 6,182.
l) Plusvalía y 20% explotación Ferrocarril Lanco y Panguipulli, Ley 6,766.	160,125	159,400	Ley 6,766.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1952	Año 1951	
C-48.—Fondos de caminos .			
a) 2 1/2 o/oo sobre bienes raíces incluídos morosos	230.000,000	180.000,000	Ley 7,133.
b) Derecho adicional internación bencina	330.000,000	290.000,000	
c) Derecho adicional internación vehículos y repuestos	35.000,000	15.000,000	
d) Erogaciones de particulares	110.000,000	75.000,000	
C-50.—Instituto de Economía Agrícola			
a) Impuesto a la molienda	57.000,000	14.800,000	Ley 4,912, Art. 4.o y Art. 25. Ley 9,689.
b) Impuesto a los Warrants	1.000,000	900,000	
c) Multas infracción precio del pan	400,000	800,000	
d) Derechos de bodegaje y frigoríficos	8.500,000	7.021,500	
e) 5% del impuesto a los licores envasados	3.680,000	3.500,000	
f) 5% del impuesto a la cerveza	10.000,000	9.500,000	
g) \$ 0.10 del impuesto a las bebidas alcohólicas (pagos en dinero)	15.990,000	26.000,000	
h) Cuota fija del impuesto a los bienes raíces . .	10.000,000	10.000,000	
i) Recuperaciones	5.000,000	8.000,000	
j) Excedente del presupuesto anual	4.000,000	5.000,000	
k) Cuota del impuesto a la producción de vinos (cuota fija)	1.728,900	1.728,900	

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1952	Año 1951	
C-51.—Superintendencia Casa de Moneda y Especies Valoradas, Ley 7,139	1.000,000	Ley 7,139 y Ley 9,856.
C-52.—Impuesto a la gasolina. Leyes 8,733 y 8,918			
b) \$ 0.16 litro, Ley 8,918	70.000,000	60.000,000	Art. 26, Ley 8,918.
c) \$ 0,20 litro, Ley 9,397 .	400,000	200,000	Ley 9,397.
d) \$ 0,80 litro, Ley 9,629 . (destino especial) ...	280.000,000	240.000,000	Ley 9,629, Art. 56.o.
C-53.—Impuesto al carbón Ley 8,918, Art. 27 ...	20.000,000	20.000,000	Art. 27. Ley 8,918.
C-54.—Impuesto Ley 9,040	2.804.500,000	
C-55.—Impuesto telegráfico transformación ciudad de Talca ...	700,000	600,000	D. Hda. 1,801, de 1-VI-43.
C-56.—Patente adicional alcoholes, Ley 9,321 ...	30.000,000	40.000,000	Ley 9,321. Art. 3.o.
C-57.— Impuestos morosos fiscales de años anteriores.	1.050.000,000	600.000,000	Ley 4,174; DFL. 148, 6-IV-31; DL. 225, de 19-VII-32; Leyes 5,786, 6,457, DFL. 64 4,488, de 1942 y D. 1,000 de Hacienda de 1943.
C-58.—Impuesto 1½% Ley 9,610 "Viviendas de Emergencias" ...	45.000,000	45.000,000	Ley 9,610.
Total (C).—Impuestos directos e indirectos ...	24.304.737,408	20.088.093,325	

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1952	Año 1951	
GRUPO (D).—ENTRADAS VARIAS.			
D-1.—Constitución de la Propiedad Austral	500,000	300,000	D. F. L. 1,600, de 31-V-31. (Texto refundido Ley de Propiedad Austral), y D. L. 156, de 7-VII-32.
D-2.—Montepío militar (Descuentos)	80,000	80,000	Leyes 2,406, de 9-IX-10, y 4,449, de 25-X-28, Art. 2.o.
D-3.—Enteros Caja Hipotecaria y Caja de Crédito Agrario destinado a la Caja de la Habitación	9.500,000	9.500,000	Ley 5,601, (Art. 5.o), de 14-II-35.
D-4.— Empresa de Agua Potable de Santiago, servicios de empréstitos	2.255,000	2.255,000	Ley 1.624 bis, de 27-XI-1903 y Ley 3,167, de 29-XII-16, Art. 5.o.
D-6.—Entradas eventuales:			
a) Intereses penales deudores morosos del Fisco	40.000,000	150.000,000	DFL. 235 de 15-V-31; Ley 4,174, de 5-IX-27; DFL. 148, de 1931; Ley 4,304, de 29-II-1928; Ley 6,198, de 14-III-38 y Artículos varios, Ordenanza de Aduanas.
b) Intereses varios no clasificados	15.000,000	25.000,000	
d) Reintegros por pagos ilegales de años anteriores	30.000,000	20.000,000	
e) Devolución de préstamos fiscales	10,000	250,000	
g) Multas varias no clasificadas especialmente	30.000,000	35.000,000	Leyes 4,814, 4,815 y 8,284.
h) Otras entradas eventuales no clasificadas	10.000,000	50.000,000	Ordenanza de Aduanas y Reglamentos Asimilaciones y Dictámenes.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1952	Año 1951	
i) Multas Ley de Alcoholes, Libro 1.º	300,000	100,000	D. N.º 1,000, de 24-III-1943, de Hacienda. Dto. de Hacienda N.º 1,000, de 24-III-1943. Dto. Hda. 1929, de 8-VII-1943.
j) Multas Ley Alcoholes, Libro 2.º, Comisión Defensa Alcoholes	5,000,000	3,000,000	
k) Herencias yacentes	2,000,000	3,000,000	
n) Reintegro cuota municipal	100,000	35,000	
D-7.—Redención de censos	10,000	Leyes de 24-IX-865, y de 11-VIII-869.
D-9. — Recursos Sociedad Constructora Establecimientos Educativos, (excepto impuesto herencias)			
a) Productos de remates propiedades fiscales	2,500,000	3,000,000	Ley 5,989, letra d), Art. 5.º.
b) Asignaciones por causa de muerte. (Ley 5,989, letra d, Art. 5.º)	2,000,000	2,000,000	
D-11.—Diferencia venta divisas, Leyes 7,144, 7,145, 8,283 y 9,311	3,346,805,000	1,800,000,000	Ley 7,144, Art. 23.
D-13.—Descuento decretos leyes 225 y 592 de 1932. Ley 4,174, Art. 30	14,000,000	12,000,000	D. L. 225 y 592, de 1932. Ley 4,174, Artículo 30.
D-14.—Ingresos correspondientes a sueldos pagados anteriormente con cargo a cuentas de depósitos (F-7, F-9-256, F-28, F-54, F-62 y F-115)	1,123,500	1,122,800	

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1952	Año 1951	
D-15.—Cuota fiscal utilizada Corporación de Ventas Salitre y Yodo. Ley 5,580	139.000,000	124.000,000	Art. 1.º Ley 5,580.
Total (D) Entradas Varias	3.650.183,500	2.240.642,800	

**RESUMEN DE LOS GASTOS EN ORO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARA EL
AÑO 1952 Y COMPARACION CON LOS DE 1951**

Item	CONCEPTOS DE INVERSION	Ministerio de Relaciones	Totales 1952	Totales 1951
01	Sueldos fijos	11.436,480	11.436,480	10.796,400
02	Sobresueldos fijos	2.957,040	2.957,040	2.957,040
	a) Por años de servicio	975,000	975,000	975,000
	e) Asignación familiar	1.982,040	1.982,040	1.982,040
04	Gastos variables	6.748,127	6.748,127	6.902,152
	a) Personal a contrata	124,050	124,050	384,560
	b) Gratificaciones y premios	1.794,700	1.794,700	1.644,700
	c) Viáticos	150,000	150,000	120,000
	e) Arriendo de bienes raíces	93,923	93,923	52,337
	f-2) Pasajes y fletes en empresas priva- das	650,000	650,000	650,000
	j) Impresos, impresiones y publicaciones	15,000	15,000	15,000
	k) Gastos generales de oficina	503,000	503,000	480,000
	l) Conservación y reparaciones	60,000	60,000	60,000
	v) Varios e imprevistos	3.297,454	3.297,454	3.435,555
	w) Adquisiciones	60,000	60,000	60,000
	TOTALES	21.141,647	21.141,647	20.655,592